

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **04 de octubre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2018**GIAM-V-000444**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RJ7-08002X	MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S.	AUTO GCM No 002008	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	SAU-08002X	FRAN CRISTIAN CARDONA JIMÉNEZ	AUTO GCM No 001972	25/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **04 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

28 SEP 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

002008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJ7-08002X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT. 900897635-0, radicó el día **07 de octubre de 2016**, a través de su representante legal, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA Y BARRANCO DE LOBA** departamento de **BOLÍVAR**, a la cual le correspondió el expediente **No. RJ7-08001**.

Que mediante evaluación técnica del **31 de octubre de 2016**, se determinó un área libre susceptible de contratar de 424,34168 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas y una (1) exclusión. (Folios 23-25)

Que el día **10 de febrero de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. RJ7-08001** y se determinó: (Folios 27-29)

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta **RJ7-08001** para **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área libre susceptible de contratar de **424,3417** hectáreas distribuidas en dos (2) zonas y una (1) exclusión ubicada en los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR, BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR**.*

En la zona 2 dadas las dimensiones del área no es factible desarrollar un proyecto minero dadas las dimensiones del área (...).

Que por medio de **Auto GCM No. 002012 del 28 de julio de 2017¹**, se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, manifestara por escrito cual o cuales de las zonas libres susceptibles de contratar producto del recorte, deseaba aceptar, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta; así mismo se requirió a la proponente, para que dentro del perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A, para cada una de las áreas

¹ Notificado por estado jurídico No. 125 del 14 de agosto de 2017. (Folio 38)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJ7-08002X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

aceptadas, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Adicionalmente informando a la proponente que si era de su interés podría aportar la documentación que considerara para acreditar la capacidad económica de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que se allegara con el requerimiento efectuado. (Folios 34-36)

Que con radicado No. 20175510219152 del **13 de septiembre de 2017**, el señor OSCAR IVAN SEPULVEDA, en calidad de Representante Legal de la sociedad proponente, allegó documento por medio del cual aceptó el área libre susceptible de contratar y presentó documentación para acreditar la capacidad económica dentro del trámite de la propuesta. (Folios 40-48)

Que el día **21 de junio de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RJ7-08001** y se determinó: (Folios 49-52)

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta **RJ7-08001** para **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área de 424,2524 Ha distribuidas en UNA (1) zona de alinderación, ubicadas en los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA Y BARRANCO DE LOBA** en el departamento de **BOLÍVAR**, se considera:*

-El proponente no cumplió con lo requerido mediante AUTO GCM No. 002012 del 28 de julio de 2017, emitido por el Grupo de Contratación Minera, mediante el cual se requirió ARTÍCULO SEGUNDO-Requerir a la sociedad proponente MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING SAS para que dentro del término de un mes (1) contado a partir de la notificación por estado ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la ley 685 de 2001, so pena de entender desistido."

Que mediante evaluación técnica realizada a la propuesta No. **RJ7-08002X** el día **22 de junio de 2018**, se determinó: (Folios 1-3)

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO RECORTE?
SOLICITUDES	PHR-08121	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	0,0054%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	ICQ-08374; Cod.RMN: ICQ-08374	ORO; DEMAS_CONCESIBLES; PLATA	0,0003%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"(...)

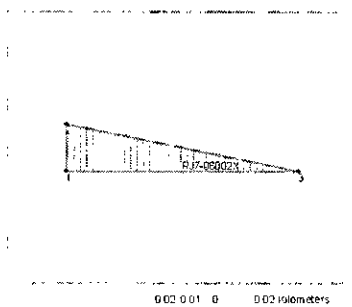
De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un de **0,0892 hectáreas**, distribuidas en UNA (1) zona de alinderación con las siguientes características:

"(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJ7-08002X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0892 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1470061.0	999989.0	N 8° 4' 48.83" E	746.41 Mts
1 - 2	1470800.0	1000093.9	N 90° 0' 0.0" W	93.92 Mts
2 - 3	1470800.0	1000000.0	N 0° 0' 0.0" E	19.0 Mts
3 - 1	1470819.0	1000000.0	S 78° 33' 41.96" E	95.82 Mts



OBSERVACIONES:

El 07 de octubre de 2016 fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente RJ7-08002X. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Mediante evaluación técnica de 10 de febrero de 2017, se define el área del expediente RJ7-08001 quedando: DOS zonas de alinderación, un área total de 424,34168 Ha; el proponente mediante radicado No. 20175510219152 del 13 de septiembre de 2017, allega oficio mediante el cual acepta una de las áreas definidas libres susceptibles de contratar. Se procedió mediante formulario N° 08201610053008 a crear la placa alterna RJ7-08002X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

1. El área a liberar es de **0,0892 hectáreas** distribuida en UNA (1) zona de alinderación, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
2. El área se ubica geográficamente en el municipio de **BARRANCO DE LOBA** en el departamento de **BOLIVAR**.
3. El mineral de interés para el proponente es **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
4. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente **"ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION"**.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión RJ7-08002X para **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, es procedente la liberación de **0,0892 hectáreas**, distribuida en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **BARRANCO DE LOBA** en el departamento de **BOLIVAR**."

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJ7-08002X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"Área libre. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 200." (Subrayado fuera del texto²)

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 22 de junio de 2018, donde se determinó que la zona a liberar con un área de 0,0892 hectáreas y dado que la sociedad proponente no manifestó su intención de continuar con el trámite precontractual sobre esta área, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica citada, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RJ7-08002X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 22 de junio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

² La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

002008

28 SEP 2010

AUTO GCM No.

DE

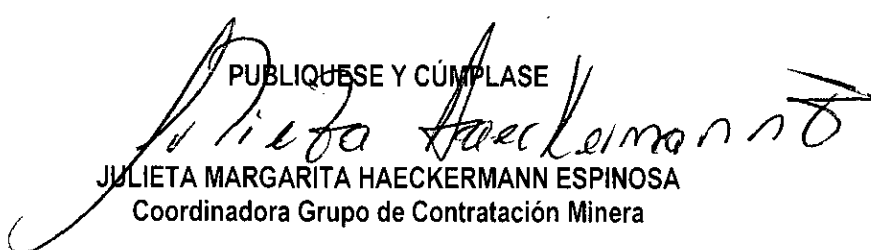
Hoja No. 5 de 5

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJ7-08002X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Angela Rocio Castillo Mora
Revisó: Gladys María Pulido Reyes



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

125 SEP 2018

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001972

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SAU-08082X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.066.819, radicó el día **30 de Enero de 2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los municipios de **SAN MARTIN y EL DORADO**, departamento de **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **SAU-08081**.

Que el día **22 de Mayo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, en la cual se determinó un área libre de **192,4963 hectáreas** distribuidas en **cinco (5) zonas**

"CONCLUSIÓN: (...)

- El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017.
- El proponente allegó documentos que acreditan la capacidad económica.
- El área correspondiente a la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00003 HECTÁREAS, no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del código de minas." (Folios 41-44)

Que mediante **Auto GCM No. 001386 del 15 de junio de 2017¹**, El Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente **FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86066819, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAU-08081.**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al proponente señor **FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86066819, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas aceptadas de conformidad con la

¹ Notificado por estado No. 099 del 23 de junio de 2017. (Folio 53)

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SAU-08082X y su correspondiente archivo”

Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAU-08081.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTICULO TERCERO. Requerir al proponente FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86066819, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAU-08081.” (Folios 48-51)

Que mediante radicado No. 20175510171982 del 21 de julio de 2.017, el proponente manifestó su aceptación de las áreas libres No.2 con 79,7125 hectáreas, área No. 3 con 12,88211 hectáreas, área No. 4 con 3,81053 hectáreas y área No. 5 con 96,09133 hectáreas y allega Formato A y plano refrendados y copia de tarjeta profesional de Ingeniero Geólogo. (Folios 54-69)

Que el día 06 de julio de 2.018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SAU-08081, teniendo en cuenta que “EL proponente mediante oficio con radicado No. 20175510171982 de fecha 21 de julio de 2017 acepta Cuatro (4) área de las Cinco (5) zonas resultantes del estudio técnico realizada el 22 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el proponente no acepta la zona de alindación No. 1, se crea una (1) placa alterna para capturar el área no aceptada y se procede a su liberación por lo establecido en la ley.” (Folios 70-74)

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
SAU-08081	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2, No.3, No.4 y No.5 - ÁREA: 192,4963 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
SAU-08082X	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 0,00006 HECTÁREAS	PROCEDE A LIBERACION DE AREA

Que el día 06 de julio de 2.018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. 08082X, en la cual se concluyó: “Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión SAU-08082X para **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, es procedente la liberación **0,00006 hectáreas** distribuida en UNA (1) zona de alindación, ubicada geográficamente en los municipios de **SAN MARTÍN** departamento de **META**.” (Folios 2-3)

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

Área libre. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SAU-08082X y su correspondiente archivo"

materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 200." (Subrayado fuera del texto²)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó la zona de alinderación correspondiente a 0,00006 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 06 de julio de 2.018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. SAU-08082X, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Velásquez-Abogada.
Revisó: G/Pulido -Abogada.

² La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.